

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE HUMACAO
LEGISLATURA MUNICIPAL
HUMACAO, PUERTO RICO**

CERTIFICACIÓN

Yo, EBIDÍ VÁZQUEZ FONTÁNEZ, Secretario de la Legislatura Municipal de Humacao, Puerto Rico, por la presente **CERTIFICO:**

Que la que se acompaña es copia fiel y exacta de la **Resolución Núm. 29, Serie 2013-2014**, la cual fue aprobada por la Legislatura Municipal de Humacao, Puerto Rico, en Sesión Ordinaria celebrada los días 4, 5 y 6 de febrero de 2014.

VOTACIÓN

VOTOS AFIRMATIVOS:

1. Honorable Julio C. Burgos Gutiérrez
2. Honorable Zayra Delgado Almodóvar
3. Honorable Olga del Moral Sánchez
4. Honorable Roberto Díaz Díaz
5. Honorable Ricardo Díaz Maldonado
6. Honorable José Á. González Hernández
7. Honorable Alejandro Martínez Burgos
8. Honorable Efraín Meléndez Arroyo
9. Honorable Grace Napolitano Matta
10. Honorable Ángel G. Rodríguez Medina
11. Honorable Miguel Rodríguez Vega
12. Honorable Willie A. Rosario Arroyo
13. Honorable Daniel Santiago Rojas
14. Honorable Héctor E. Sepúlveda Ramos
15. Honorable Víctor M. Velázquez Casillas -Presidente

EN CONTRA:

Ninguno

AUSENTE:

16. Honorable Narciso J. Rodríguez Velázquez (Al momento de la votación)

ABSTENIDO:

Ninguno

CERTIFICO CORRECTO:


EBIDÍ VÁZQUEZ FONTÁNEZ
SECRETARIO

Sello Oficial

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE HUMACAO
LEGISLATURA MUNICIPAL
HUMACAO, PUERTO RICO

Proyecto Núm. 31
Resolución Núm. 29

Serie 2013-2014

Presentada por: Administración.

“PARA AUTORIZAR AL ALCALDE DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE HUMACAO, A FIRMAR UN CONVENIO PARA LA TRANSFERENCIA DE FONDOS CON EL DEPARTAMENTO DE TRANSPORTACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS Y LA AUTORIDAD DE CARRETERAS Y TRANSPORTACIÓN A PROPÓSITO DE LA REPAVIMENTACIÓN Y/O RECONSTRUCCIÓN DE CARRETERAS ESTATALES DENTRO DE LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DEL MUNICIPIO Y PARA OTROS FINES.”

POR CUANTO: La Ley Número 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, en adelante Ley 81, en su Artículo 14.002, autoriza a los municipios a entrar en convenios con agencias e instrumentalidades públicas, sujeto a la aprobación de la Legislatura Municipal, mediante resolución al efecto, con el propósito de llevar a cabo servicios y obras o mejoras públicas.

POR CUANTO: En armonía con lo expresado en el Por Cuanto anterior cabe añadir el poder, entre otros, que le confiere a los municipios la Ley 81 en el inciso (q) de su Artículo 2.001, a los fines de: “Entrar en convenios con el Gobierno Federal, las agencias, departamentos, corporaciones públicas e instrumentalidades del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para el desarrollo de obras... y para la prestación de cualesquiera servicios públicos...”

POR CUANTO: El Municipio de Humacao interesa entrar en un convenio de transferencia de fondos que serán destinados para la repavimentación y/o reconstrucción de carreteras estatales dentro de nuestra municipalidad con el Departamento de Transportación y Obras Públicas Estatal, en adelante (D.T.O.P.) y la Autoridad de Carreteras y Transportación, en adelante (A.C.T.).

POR CUANTO: Los trabajos incluyen además, lo siguiente: rotulación, marcado de pavimento, construcción de encintados, escarificación de asfalto,

ajuste de registros, instalación de reflectores (ojos de gato), acondicionamiento de paseos y reemplazo de barreras de seguridad.

POR CUANTO: El Municipio recibirá la cantidad de doscientos cincuenta mil dólares (\$250,000.00) de la A.C.T., fondos que deberán ser utilizados exclusivamente para sufragar los costos del proyecto por lo que el Municipio así se compromete con este fin.

POR CUANTO: Como parte de las condiciones para recibir la cantidad a transferirse, el Municipio de Humacao deberá cumplir con todas las cláusulas y condiciones estipuladas en el convenio para la transferencia de fondos a suscribirse entre el Alcalde, el Secretario del D.T.O.P., Ing. Miguel A. Torres Díaz y el Director de la A.C.T., Ing. Javier E. Ramos Hernández.

POR CUANTO: Se hace necesario para el otorgamiento de este acuerdo sobre transferencia de fondos, el que esta Legislatura Municipal autorice al Alcalde a firmar el mismo.

POR TANTO: RESUÉLVESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE HUMACAO, PUERTO RICO:

SECCIÓN 1: Se aprueba y autoriza al Alcalde del Municipio Autónomo de Humacao, a suscribir un Convenio con el Departamento de Transportación y Obras Públicas y la Autoridad de Carreteras y Transportación, para la repavimentación y/o reconstrucción de carreteras estatales dentro de la demarcación territorial de Humacao, conforme a los términos y condiciones que las partes estimen convenientes y en cumplimiento con la ley y reglamentación que les sean de aplicación a dicho proyecto.

SECCIÓN 2: El Alcalde o la persona en quien éste delegue, representará al Municipio en el otorgamiento del convenio para la transferencia de fondos al Municipio de Humacao.

SECCIÓN 3: Los fondos que se transfieran al Municipio de Humacao, mediante este convenio, serán destinados, única y exclusivamente para

realizar mejoras a las carreteras estatales que están incluidas en el acuerdo.

SECCIÓN 4: Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de ser firmada por el Alcalde.

SECCIÓN 5: Copia de esta Resolución, una vez aprobada, será remitida a la Oficina del Administrador Municipal, Oficina de Proyectos, Oficina de Finanzas Municipales, Secretaría Municipal, Departamento de Obras Públicas Municipal, al Departamento de Transportación y Obras Públicas Estatal y a la Autoridad de Carreteras y Transportación, para su conocimiento y acción correspondiente.

APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE HUMACAO, PUERTO RICO, EL 5 DE FEBRERO DE 2014.


Víctor M. Velázquez Casillas
Presidente


Ebridi Vázquez Fontánez
Secretario

PRESENTADA ESTA RESOLUCIÓN A MI CONSIDERACIÓN, EL 10 DE FEBRERO DE 2014 Y FIRMADA POR MÍ, EL 10 DE FEBRERO DE 2014.


Marcelo Trujillo Panisse
Alcalde

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE HUMACAO
LEGISLATURA MUNICIPAL
HUMACAO, PUERTO RICO

Proyecto Núm. 31
Resolución Núm. 29

Serie 2013-2014

Presentada por: Administración

“PARA AUTORIZAR AL ALCALDE DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE HUMACAO, A FIRMAR UN CONVENIO PARA LA TRANSFERENCIA DE FONDOS CON EL DEPARTAMENTO DE TRANSPORTACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS Y LA AUTORIDAD DE CARRETERAS Y TRANSPORTACIÓN A PROPOSITO DE LA REPAVIMENTACIÓN Y/O RECONSTRUCCIÓN DE CARRETERAS ESTATALES DENTRO DE LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DEL MUNICIPIO Y PARA OTROS FINES.”

INDICE AL APÉNDICE

1. Convenio para establecer los acuerdos para la realización de obras públicas en beneficio del Pueblo de Humacao.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE TRANSPORTACION Y OBRAS PÚBLICAS
AUTORIDAD DE CARRETERAS Y TRANSPORTACION

CONVENIO PARA LA TRANSFERENCIA DE FONDOS
AL MUNICIPIO DE HUMACAO
PARA LA REPAVIMENTACIÓN Y/O RECONSTRUCCIÓN DE CARRETERAS

CONVENIO NÚM. _____

DE LA PRIMERA PARTE: El Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, representado en este acto por su Secretario, ingeniero Miguel A. Torres Díaz, mayor de edad, soltero y vecino de San Juan, Puerto Rico, actuando de conformidad con las disposiciones de la Ley Núm. 6 de 24 de julio de 1962, según enmendada, y el Plan de Reorganización Núm. 6 de 1971, efectivo el 2 de enero de 1973; en adelante el "DTOP".

DE LA SEGUNDA PARTE: La Autoridad de Carreteras y Transportación, una corporación pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, representada en este acto por el ingeniero Javier E. Ramos Hernández, mayor de edad, casado y vecino de Bayamón, Puerto Rico, como Director Ejecutivo de la Autoridad de Carreteras y Transportación, actuando en virtud de la Resolución número _____ y de conformidad con las facultades que le confiere el inciso (f) del Artículo 4 de la Ley Núm. 74 de 23 de junio de 1965, según enmendada, conocida como "Ley de la Autoridad de Carreteras y Transportación" y el Plan de Reorganización Núm. 6 de 1971; en adelante denominada la "ACT".

DE LA TERCERA PARTE: El Municipio de Humacao, entidad gubernamental, representado en este acto por su Alcalde, Honorable Marcelo Trujillo Panisse, mayor de edad, casado y vecino del Municipio de Humacao, Puerto Rico, actuando de conformidad con las disposiciones de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1961, según enmendada; en adelante denominado el "MUNICIPIO".

EXPONEN

POR CUANTO: Las leyes de las instrumentalidades gubernamentales comparecientes les facultan para que lleven a cabo entre sí acuerdos y convenios para la realización de obras públicas en beneficio del Pueblo de Puerto Rico.

POR CUANTO: El gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en reconocimiento a la necesidad de atender el estado de las carreteras estatales, ha identificado los fondos necesarios para llevar a cabo proyectos de repavimentación y/o reconstrucción en las mismas, a tenor con los fondos consignados por la Ley Núm. 242-2011 y cuyos dineros se han venido utilizando para repavimentación, entre otros proyectos.

POR CUANTO: En virtud de dicha emisión de bonos, la ACT recibió una asignación de fondos de la emisión de bonos para llevar a cabo trabajos de repavimentación y/o reconstrucción de carreteras estatales.

POR CUANTO: El MUNICIPIO ha informado a la ACT su disponibilidad para llevar a cabo la obra indicada en el expositivo anterior, sujeto a que la ACT le transfiera los fondos asignados.

POR TANTO: Para ello, las partes comparecientes, libre y voluntariamente, acuerdan llevar a cabo este convenio sujeto a las siguientes:

CLÁUSULAS Y CONDICIONES

PRIMERA: El MUNICIPIO se compromete a llevar a cabo los trabajos de repavimentación y/o reconstrucción en varios tramos de carreteras estatales dentro de la demarcación territorial del MUNICIPIO. Los trabajos incluyen además lo siguiente: rotulación, marcado de pavimento, construcción de encintados, escarificación de asfalto, ajuste de registros, instalación de reflectores (ojos de gato), acondicionamiento de pasos y reemplazo de barreras de seguridad, en adelante (el "Proyecto). El manejo de tránsito durante la construcción del Proyecto será responsabilidad del Municipio de conformidad con el "Manual for Uniform Traffic Control Device's (MUTCD) vigente.

SEGUNDA: La ACT participará en la realización del Proyecto mediante una transferencia de fondos al MUNICIPIO por la suma máxima de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DOLARES (\$250,000.00)**, proveniente de la cuenta 318-0660000-000-779-2012. La aportación de la ACT al Proyecto será independiente del costo final del mismo y no excederá la cuantía máxima asignada. Una vez el MUNICIPIO adjudique el o los correspondientes contratos para la realización del Proyecto, notificará inmediatamente a la ACT y dicha cuantía adjudicada será utilizada para efecto de los pagos periódicos acordados más adelante. De la misma manera, el MUNICIPIO notificará a la ACT si determinase realizar los trabajos parcial o totalmente con equipo y/o personal propio. Sujeto a lo establecido en la cláusula DECIMOSEXTA, la transferencia de fondos descrita en este Convenio se efectuará de la siguiente manera:

2.1 El MUNICIPIO notificará a la ACT por escrito del nombre del contratista, número de contrato registrado en la Oficina del Contralor, así como la fecha de comienzo de los trabajos. Estos documentos deberán ser sometidos a la ACT aun si el MUNICIPIO utiliza equipo y personal propio para realizar parcialmente estos trabajos. Si el MUNICIPIO utilizara equipo y personal propio para realizar los trabajos en su totalidad, deberá certificar este hecho mediante comunicación formal dirigida al Secretario.

2.1.1 El MUNICIPIO deberá mantener como parte del expediente contractual, copia del Contrato firmado con el contratista; copia de la orden de proceder al contratista; copia del registro del Contrato en la Oficina del Contralor de Puerto Rico.

2.1.2 El MUNICIPIO deberá someter a ACT copia fiel y exacta de los seguros, los cuales incluirán, como mínimo, aquellos requeridos en las Condiciones Generales Uniformes para Obra Pública por las cubiertas mínimas requeridas allí y se

deberá incluir a ACT como asegurado adicional, dentro de los diez (10) días de firmado el convenio.

2.1.3

De realizarse los trabajos a través de un contratista, el MUNICIPIO asevera, representa y certifica ante ACT que en relación con el Proyecto, el Contratista:

- a. Sometió al MUNICIPIO la correspondiente Fianza de Cumplimiento ("performance bond");
- b. Sometió al MUNICIPIO la correspondiente Fianza de Pago ("payment bond");
- c. Sometió al MUNICIPIO certificación vigente de elegibilidad del Registro Único de Licitadores de la Administración de Servicios Generales;
- d. Canceló los correspondientes sellos del Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico o los mismos no le son de aplicación; y,
- e. Pagó los correspondientes arbitrios municipales o fue exímido de ello por el MUNICIPIO.

2.1.4

El MUNICIPIO indemnizará, defenderá y evitará que se ocasione perjuicio alguno a la ACT, sus funcionarios y empleados, relacionado a cualquier pérdida, reclamo, querrela, demanda que pueda interponer cualquier tercero, basado en la omisión de procurar y/o adquirir cualquiera de los documentos detallados en esta cláusula Segunda.

2.1.5

Los documentos identificados en esta cláusula SEGUNDA deberán estar disponibles para inspección por ACT en cualquier momento y según sea requerido por ésta. Además, copia de estos documentos u otros adicionales pueden ser requeridos por el Departamento de Hacienda como condición precedente a este primer pago.

2.2

El MUNICIPIO deberá certificar el cincuenta por ciento (50%) de los trabajos realizados a satisfacción de la ACT una vez completados a dicho nivel. Además, copia de las certificaciones de pago u otros documentos adicionales pueden ser requeridos por el Departamento de Hacienda como condición precedente a este segundo pago; y,

2.3

Una vez certificado el cincuenta por ciento (50%) y de ahí en adelante, el MUNICIPIO deberá presentar mensualmente, si fuera el caso, certificaciones para pago por trabajos realizados una vez los trabajos sean inspeccionados y certificados por la ACT, a través de su representante autorizado, hasta que los mismos sean completados. La certificación final para pago deberá incluir copia de la inspección final realizada por la ACT, a través de su representante autorizado, y el DTOP en la cual se concluya que el asfalto depositado en las vías de rodaje se encuentra en total cumplimiento con las especificaciones establecidas para ello. Si durante la inspección final realizada por la ACT, a través de su representante autorizado, y el DTOP, éstos concluyen que el asfalto depositado en las vías de rodaje no se encuentra en total cumplimiento con los estándares mínimos de calidad y durabilidad o que los trabajos de repavimentación no cumplen con lo contratado, la ACT podrá retener el diez por ciento (10%) que estime necesario del desembolso final de los dineros a ser transferidos al MUNICIPIO hasta tanto el MUNICIPIO corrija las deficiencias señaladas, a tenor con los parámetros establecidos y ello sea certificado por la ACT, a través de su representante autorizado, y el DTOP. El MUNICIPIO reconoce que el cumplimiento con la Cláusula 2.3 de este Convenio no liberará al MUNICIPIO de cumplir con la garantía establecida por ley según dispuesto en la Cláusula QUINTA del presente Convenio.

2.4

De realizarse los trabajos a través de un contratista, el MUNICIPIO tendrá un término de cinco (5) días para pagarle al contratista por trabajos realizados, certificados y aprobados, luego de recibidos los fondos según aquí autorizado. El MUNICIPIO deberá someter evidencia de que ha realizado los pagos correspondientes a los subcontratistas como parte de cada certificación mensual para pago que someta a ACT.

2.5

Cualquier diferencia entre la suma máxima para este Convenio y la suma por la cual el MUNICIPIO realice la obra, no podrá ser utilizada por el MUNICIPIO, excepto mediante autorización escrita previa de la ACT para aquellos otros proyectos de repavimentación que sean acordados entre las partes.

TERCERA: Los fondos transferidos de este Convenio se deberán utilizar exclusivamente para sufragar los costos del Proyecto por lo que el MUNICIPIO se compromete con la ACT en utilizar los fondos asignados exclusivamente para este fin. El MUNICIPIO podrá utilizar su personal y cualquiera de sus recursos para realizar los trabajos de reconstrucción y/ repavimentación en las carreteras cubiertas en el presente Convenio. A esos fines, el MUNICIPIO someterá un informe mensual junto a la certificación de pago al contratista, el cual deberá notificar en o antes del quinceavo (15) día del mes siguiente, desglosando las cantidades pagadas al contratista por los trabajos realizados el mes anterior y un detalle de los mismos para fines de contabilizar los costos y conocer el desarrollo del mismo. La ACT se reserva el derecho de auditar los expedientes del MUNICIPIO relacionados al Proyecto y el MUNICIPIO permitirá que se realice cualquier intervención al respecto.

CUARTA: El MUNICIPIO tendrá la potestad de escoger el tipo de asfalto a ser utilizado para la repavimentación de las carreteras siempre y cuando este cumpla con los estándares mínimos de calidad y durabilidad, el cual deberá notificar a la ACT por escrito. Será responsabilidad del MUNICIPIO realizar los trabajos de repavimentación de forma tal que cumplan con los estándares mínimos de calidad y durabilidad para carreteras estatales requeridos bajo este Convenio y la Ley Núm. 242 del 13 de diciembre de 2011. Esto implica que el MUNICIPIO deberá garantizar que el material a ser utilizado cumpla a cabalidad con los estándares mínimos de calidad y durabilidad y que sea depositado según los estándares aceptados por la industria de repavimentación, y que garantice por cinco (5) años los trabajos a ser realizados bajo este Convenio. Con propósitos ilustrativos solamente, copia de la Especificación 401 "Hot Plant Bituminous Pavement", la Disposición Especial 962 "Warm Mix Asphalt y la Disposición Especial 960 "Ground Tire Rubber" fueron incluidas en este acuerdo como **ANEJO A**. Entiéndase que el ANEJO A no configura las especificaciones del Proyecto.

QUINTA: Los materiales utilizados para el Proyecto deberán cumplir todos los estándares de calidad aceptados por la industria de repavimentación y serán obtenidos de proveedores escogidos por el contratista. Los materiales serán sometidos a pruebas en el laboratorio de su elección, el cual deberá ser previamente aprobado por la ACT, o en el laboratorio de prueba de materiales de la ACT, a discreción del MUNICIPIO.

SEXTA: Tanto el MUNICIPIO como la ACT, mantendrán un inspector en el Proyecto. El inspector de la ACT estará autorizado a inspeccionar todo trabajo que se realice y todo material que se incorpore permanentemente en la obra. El inspector de la ACT tendrá la autoridad exclusiva para aceptar los trabajos y materiales suministrados por el contratista y de rechazar cualquier trabajo o

materiasl suministrado por el contratista, que a su juicio profesional, no cumpla con lo establecido en el presente Convenio. El costo del inspector de la ACT será sufragado por ésta última y dicho costo es adicional a la aportación dispuesta en la Cláusula Segunda de este Convenio.

SEPTIMA: El MUNICIPIO instalará o requerirá del contratista, según sea el caso, la instalación de un mínimo de dos (2) rótulos temporeros para identificar cada Proyecto en ambos extremos del área de construcción o carretera, donde se indique la descripción del mismo, además de un mínimo de dos (2) rótulos fijos.

7.1 Cada rótulo temporero deberá tener dieciséis pies (16') de ancho y ocho pies (8') de alto. El contenido del rótulo deberá ser coordinado con y aprobado por la ACT. Se podrá reducir el número de rótulos por proyecto a uno (1) sólo mediante aprobación escrita de la ACT. El detalle del rótulo temporero es incluido en este acuerdo como **ANEJO B.**

7.2 Los rótulos fijos serán de veinticuatro pulgadas (24") de ancho por treinta y seis pulgadas (36") de alto. La altura por debajo del rótulo será de siete pies (7') con el nivel de la carretera y será de aluminio y con papel reflectorizante montado en angulares. Cada rótulo fijo estará montado en un (1) poste de tres libras (3 lbs.) por pie, tipo "Steel Flanged Channel". Se instalará un mínimo de un (1) rótulo cada mil (1000) metros o fracción de carretera. De haber una intersección de otra carretera estatal con la del proyecto a más de un kilómetro del comienzo del mismo, se instalará otro rótulo adicional. Las especificaciones para el rótulo fijo están descortas en los Planos Modelos de la ACT (STD. DWG. STS 1 of 25 hasta STS 22C of 25). El detalle del arte del rótulo fijo es incluido en este acuerdo como **ANEJO C.**

OCTAVA: El otorgamiento de este Convenio no crea relación contractual o cuasi-contractual alguna entre la ACT y/o el Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) y el contratista que contrate el MUNICIPIO. El MUNICIPIO libera de responsabilidad a la ACT y/o DTOP por cualesquiera accidentes o reclamaciones que surjan como consecuencia de la ejecución del Proyecto, disponiéndose que nada de lo señalado en este Convenio podrá o deberá interpretarse como que la ACT y/o el DTOP son responsables por las obras realizadas en el Proyecto. Mediante el otorgamiento de este Convenio, la ACT y/o el DTOP no asumen responsabilidad alguna frente a los contratistas seleccionados por el MUNICIPIO ni se altera de forma alguna la relación contractual entre el MUNICIPIO y dichos contratistas. La ACT y/o el DTOP no serán responsables por incumplimiento del MUNICIPIO de su contrato con los contratistas o cualquier otra persona que fuere contratada por el MUNICIPIO para el Proyecto.

NOVENA: El MUNICIPIO indemnizará, defenderá y evitará que perjuicio alguno se ocasione a la ACT y/o el DTOP, sus funcionarios y empleados, relacionado a cualquier pérdida, reclamo, querrela, demanda que pueda interponer el contratista o cualquier tercero, basado en la falta de pago del MUNICIPIO relacionado con el Proyecto; indemnizará, defenderá y protegerá los derechos de la ACT y/o DTOP, al igual que los derechos de sus directores, empleados, agentes

y/o oficiales, ante cualquier reclamo judicial o extrajudicial, acción o demanda relacionada a lesiones físicas o muerte de alguna persona o daños a la propiedad que surjan de su actuación negligente o dolosa, o de la actuación tanto de su personal o agentes como los del contratista en relación con el convenio. El MUNICIPIO mantendrá indemne además a la ACT y/o DTOP respecto a cualquier reclamación de tipo laboral o cualquier tipo iniciada por personal o contratista que desempeñe algún el Proyecto o algún servicio relacionado al convenio.

DECIMA: El MUNICIPIO será responsable por la liquidación del contrato o contratos suscritos en relación al Proyecto. Mientras el MUNICIPIO lleve a cabo los trabajos, éste será responsable del control y mantenimiento de la(s) carretera(s). Una vez el MUNICIPIO culmine los trabajos y éstos sean aceptados por el DTOP, el control y mantenimiento de la(s) carretera(s) estatal(es) será responsabilidad del DTOP.

UNDECIMA: Ninguna de las partes podrá ceder derechos o delegar responsabilidades algunas bajo este Convenio sin el previo consentimiento por escrito de la otra.

DUODECIMA: Este documento contiene todos los términos del Acuerdo entre las partes. Ninguna parte ha sido objeto o ha descansado en otra representación que las recogidas en este Acuerdo. Ningún agente, empleado o representante de cualquier parte está facultado para alterar cualquier de estos términos a menos que se haga por escrito bajo la firma del representante autorizado de cada parte.

DECIMOTERCERA: Este Convenio podrá ser cancelado por cualquiera de las partes, por justa causa, mediante notificación escrita a la otra parte con por lo menos treinta (30) días de antelación a la fecha de la cancelación. En caso de que se invoque la cancelación del Convenio en virtud de la presente cláusula, se procederá con la transferencia de los fondos necesarios para sufragar los trabajos realizados, inspeccionados y certificados hasta la fecha de recibida la notificación de cancelación.

DECIMOCUARTA: La falta de objeción de una parte por el incumplimiento de la otra o la negativa de tomar acción afirmativa con respecto al mismo, no podrá ser interpretada como una renuncia de los derechos que le cobijan o como un consentimiento de cualquier incumplimiento presente o futuro.

DECIMOQUINTA: Este Convenio está sujeto y deberá interpretarse de conformidad con las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Cualquier reclamación judicial bajo este Convenio se deberá radicar en la sala competente del Tribunal General de Justicia de Puerto Rico.

DECIMOSEXTA: VIGENCIA - Este Convenio estará vigente desde su otorgamiento y hasta el **30 de junio de 2014** o hasta la culminación de los trabajos del Proyecto, lo que ocurra primero. El

MUNICIPIO tendrá diez (10) días a partir de la firma de este convenio para someter la correspondiente Ordenanza Municipal autorizando este convenio como condición para su validez.

DECIMOSEPTIMA: Ninguna prestación o contraprestación objeto de este Convenio podrá exigirse hasta tanto el mismo sea registrado en la Oficina del Contralor de Puerto Rico, conforme lo requiere la Ley Núm. 18 de 30 de octubre de 1975, según enmendada.

DECIMOCTAVA: Las partes certifican que ningún funcionario o empleado de cada una de las partes o algún miembro de sus unidades individuales tienen directa o indirectamente interés económico en este acuerdo y que ningún funcionario o empleado de la Rama Ejecutiva tiene algún interés económico en las ganancias o beneficios de este acuerdo, conforme lo dispuesto en la Ley de Ética Gubernamental.

ACEPTACIÓN

Las partes aceptan este Convenio por estar de acuerdo con su contenido y conforme a lo pactado, lo firman e inician en todas y cada una de las páginas de este documento.

En San Juan, Puerto Rico, a _____ de _____ de 2014.

**AUTORIDAD DE CARRETERAS
Y TRANSPORTACION**

MUNICIPIO DE HUMACAO

JAVIER E. RAMOS HERNÁNDEZ
Director Ejecutivo
s.s. patronal número 660-43-3808

MARCELO TRUJILLO PANISSE
Alcalde
s.s. patronal número 660-43-3514

**DEPARTAMENTO DE TRANSPORTACION
Y OBRAS PÚBLICAS**

MIGUEL A. TORRES DÍAZ
Secretario
s.s. patronal número 660-43-6728